

**BANCO CENTRAL DE RESERVA
DE EL SALVADOR**

(36/2022 D.J.)

**“CONTRATO DE SUSCRIPCIÓN A LOS SERVICIOS DE
MONITOREO DE NOTICIAS Y ENTREVISTAS, RADIO
Y T.V. CELEBRADO ENTRE EL BANCO CENTRAL DE
RESERVA DE EL SALVADOR Y MYCES EL
SALVADOR, S.A. DE C.V.”**

FECHA: 9 DE MARZO DE 2022

San Salvador, El Salvador, C. A.

HAZEL MIREYA GONZÁLEZ DE SÁNCHEZ, mayor de edad, Licenciada en Economía, actuando en nombre y representación en mi calidad de Apoderada General Administrativa y Judicial con Cláusula Especial del **BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR**, Institución Pública Autónoma, de carácter técnico, de duración indefinida, de este domicilio, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que en lo sucesivo se denominará **"El Banco Central" o " El Banco"**; y **CORALIA CAROLINA CUELLAR LEMUS**, mayor de edad, Periodista,

actuando en nombre y representación, en mi calidad de Administrador Único y Representante Legal de la sociedad **"MONITOREO Y COMUNICACIÓN ESTRATÉGICA DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE"**, que puede abreviarse **"MYCES EL SALVADOR, S.A. DE C.V."**, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, que en lo sucesivo se denominará **"La Contratista"**, convenimos en celebrar el presente contrato denominado **"SUSCRIPCIÓN A LOS SERVICIOS DE MONITOREO DE NOTICIAS Y ENTREVISTAS, RADIO Y T.V."**; el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

I. OBJETO DEL CONTRATO.

El objeto del presente contrato es establecer los derechos, obligaciones, condiciones, cláusulas y precio bajo los cuales se regirá la Suscripción a los Servicios de Monitoreo de Noticias y Entrevistas, Radio y T.V., de acuerdo con las especificaciones requeridas y ofertadas por la Contratista y de conformidad a lo acordado en la Resolución Razonada número TREINTA/DOS MIL VEINTIDÓS, de fecha uno de marzo del año dos mil veintidós, en la que se adjudicó el proceso de Libre Gestión Número DIECISIETE/DOS MIL VEINTIDÓS.

II. DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO.

No.	Servicio solicitado por el Banco	Cantidad de servicios mensuales hasta por	Precio unitario por mes US\$ (incluye impuestos)	Monto total hasta por 12 meses US\$ (incluye impuestos)
1	Servicio de monitoreo de noticias sobre las menciones, notas y contenidos noticiosos, que destaquen al Banco Central de Reserva, la gestión de sus proyectos y todo lo relacionado con la banca salvadoreña, con alcance en los periódicos impresos, los medios digitales, la radio y la televisión de todo lo requerido en los numerales del 1.1 al 1.3 del Romano I. del Formulario Único para Ofertar	12	US\$ 350.00	US\$ 4,200.00
No.	Servicio solicitado por el Banco	Cantidad de horas requeridas hasta por	Precio unitario por hora US\$ (incluye impuestos)	Monto total hasta por 60 horas US\$ (incluye impuestos)
2	Servicio de transcripción de audios de entrevistas o videos a requerimiento por el Administrador de Contrato de lunes a viernes a más tardar con 24 horas de anticipación.	60	US\$ 33.90	US\$ 2,034.00
MONTO TOTAL ADJUDICADO HASTA POR (incluyendo impuestos):				US\$ 6,234.00

III. PRECIO.

El precio del servicio es hasta por la cantidad de **SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 6,234.00)**.

El cual incluye los impuestos. La fuente de financiamiento es el Presupuesto del Banco.

IV. FORMA DE PAGO.

El pago se hará de forma mensual y procederá después de haber recibido cada servicio a entera satisfacción del Banco, para lo cual la Contratista presentará al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones del Banco, Original de Actas de Recepción correspondientes, firmadas y selladas por los Administradores del Contrato en señal de estar conformes con el servicio; Nota emitida por parte de la Contratista, debidamente suscrita, conteniendo sello (si aplica), donde se detalle el número de cuenta y Banco; así como el correspondiente Comprobante de Crédito Fiscal emitido conforme a lo establecido en el Artículo 114 del Código Tributario, literal a), cuya copia en Triplicado deberá estar firmada y sellada por el Jefe de Departamento de Comunicaciones, todo lo anterior a efecto de realizar el pago por medio electrónico, el cual se hará efectivo en un plazo no mayor de 12 días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha en que los citados documentos estén debidamente entregados de conformidad.

En el caso del valor a pagar correspondiente al servicio de monitoreo para el primer mes de servicio, será proporcional (prorratedo) al número de días calendario desde que se comience a recibir el servicio.

V. PLAZO DEL CONTRATO Y RECEPCIÓN DEL SERVICIO.

El servicio se realizará a partir del siguiente día hábil de la firma del contrato hasta el 31 de diciembre de 2022, período durante el cual los Administradores de Contrato del Banco comprobarán que el servicio se realice según lo contratado. En caso se detecten aspectos no conformes a lo contratado en cada servicio, la Contratista dispondrá de *máximo 2 horas para subsanaciones* y el Banco dispondrá de *máximo 1 hora para su revisión*. Si la Contratista no subsana los defectos en el plazo establecido, se aplicará lo dispuesto en la LACAP.

VI. LUGAR Y HORARIO DE RECEPCIÓN DE LOS SERVICIOS.

La recepción de los servicios se realizará vía correo electrónico y WhatsApp o Telegram, y se documentará de forma mensual por medio de acta firmada por los Administradores de Contrato del Banco y de la Contratista, recibiendo a entera satisfacción la copia del monitoreo mensual de noticias a través de We Transfer y documento consolidado de *transcripciones realizadas durante el mes*.

VII. PRÓRROGA PARA LA ENTREGA.

El Banco podrá *conceder prórroga para la entrega del servicio, únicamente si el retraso de la Contratista se debiera a causas no imputables a la misma debidamente comprobadas*. Tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido y el mero retraso no dará derecho a la Contratista a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud deberá ser dirigida por escrito a los Administradores del Contrato, el mismo día de conocido el hecho que causa el retraso, solicitud que debe efectuarse antes de expirar el plazo de entrega contratado, presentando por escrito las pruebas que motiven su petición.

VIII. MULTA POR MORA.

Cuando la Contratista incurriere en mora en el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, el Banco podrá declarar la caducidad del contrato o imponer el pago de multa por cada día de retraso de conformidad a lo establecido en el artículo 85 de la LACAP.

IX. SEGUIMIENTO DEL CONTRATO.

De conformidad con el Artículo 82 Bis y 122 de la LACAP, y de acuerdo con la Resolución Razonada número VEINTIUNO/DOS MIL VEINTIDÓS, del día uno de marzo del año dos mil veintidós, serán Administradores del Contrato, las Licenciadas Fátima María Kiste González, Especialista y Kennia Scarlet Rodríguez Lara, Técnico de Atención Ciudadana, y al Licenciado Noé Nahum Solano Segovia, Analista Colaborador, todos del Departamento de Comunicaciones. Dichas personas podrán actuar conjunta o separadamente para la Administración del Contrato.

La sustitución de los Administradores aquí nombrados se comunicará a la Contratista mediante cruce de cartas.

Los Administradores del Contrato se encargarán de vigilar y constatar el cumplimiento de las obligaciones contractuales. Asimismo, no podrán autorizar a la Contratista cambios de las cláusulas contractuales; cualquier solicitud en este sentido de parte de la Contratista deberá dirigirla a los Administradores del Contrato, quienes procederán de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

Para que los cambios surtan efecto deberán ser notificados a la Contratista, previa autorización del Titular. Los Administradores del Contrato serán el enlace administrativo entre la Contratista y el Banco, ante quien concurrirá para que se tomen las providencias necesarias para la buena ejecución del contrato en lo referente a las obligaciones y resoluciones relacionadas.

X. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.

Monto.

Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de firmado el contrato respectivo, el Contratista deberá rendir Garantía de Cumplimiento de Contrato, a favor del Banco Central de Reserva de El Salvador, equivalente a un cinco por ciento (5%) de la suma total contratada. Esta garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del contrato.

Denominación de la Garantía.

La Garantía de Cumplimiento de Contrato será emitida en la misma moneda de la oferta, que con base al Artículo 34 del Reglamento de LACAP en relación al Artículo 32 LACAP, podrán ser Fianzas o Seguros, o en sustitución de las anteriores: Aceptación de órdenes Irrevocables de Pago, Certificados de Depósito y Bono de Prenda para el caso de *bienes depositados en almacenadoras de depósito, así como Prenda sobre Certificados de Inversión, Certificados Fiduciarios de Participación, Valores de Titularización, y otro tipo de Títulos Valores.* Los Títulos Valores de Crédito deberán ser emitidos directamente por la Contratista a favor del Banco Central de Reserva de El Salvador.

También podrán servir como garantías Depósitos Bancarios con restricciones, Cartas de Crédito Irrevocables y pagaderas a la vista, Cheque de Caja, Cheque Certificado o Cheque de Gerencia o cualquier otro Título Valor o bien de fácil o inmediata realización, siempre que a juicio de la institución contratante garantice suficientemente sus intereses.

Los Bancos, las Sociedades de Seguros y Afianzadoras extranjeras, podrán emitir garantías, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero, actuando como entidad confirmadora de la emisión.

Las Compañías que emitan las referidas garantías, deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero y ser aceptadas por las instituciones contratantes.

Cobro.

Si la Contratista incumple alguna de las cláusulas consignadas en el contrato sin causa justificada, se le hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento. La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido.

Vigencia

Esta garantía permanecerá vigente a partir de la firma del contrato y durante la vigencia del mismo.

Devolución.

Será devuelta por la Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, previa solicitud por escrito y cumplida su vigencia.

XI. CESIÓN.

Queda expresamente prohibido a la Contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

XII. INCUMPLIMIENTO.

En caso de mora en el cumplimiento por parte de la Contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato se aplicarán las multas establecidas en el artículo 85 LACAP.

XIII. MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA.

De común acuerdo, el presente contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a la LACAP. En tales casos, el Banco Central emitirá la correspondiente resolución, la cual se relacionará en el instrumento modificatorio.

XIV. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.

Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a. Términos de Referencia y Condiciones Administrativas, b. Adendas, c. Aclaraciones, d. Enmiendas, e. Consultas, f. El Formulario Único para Ofertar. g. Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último.

XV. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.

De conformidad al artículo 84 incisos 1º y 2º de la LACAP, el Banco se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a La Constitución de La República, la LACAP y su Reglamento, demás Legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo, y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes.

XVI. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.

En caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad al artículo 86 de la LACAP, la Contratista, previa justificación y entrega de la prórroga de la garantía cuando proceda, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. En todo caso, y aparte de la facultad de la institución para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato.

XVII. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo dispuesto en el Título VIII, Capítulo I de la LACAP.

XVIII. EXTINCIÓN DEL CONTRATO.

El presente contrato podrá extinguirse por las causales indicadas en el Art. 93 de la LACAP.

XIX. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.

Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten.

XX. NOTIFICACIONES.

Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes:

- a) **BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR**, en: Alameda Juan Pablo II, entre 15ª y 17ª, Avenida Norte, San Salvador.
- b) **MYCES EL SALVADOR S.A. DE C.V.**, en: Avenida Guillermo Reynaldo Cortez, Número 134, San Salvador.

Las partes contratantes pueden cambiar dirección, quedando en este caso obligadas a notificarlo por escrito a la otra; mientras tanto, la última dirección será la válida para los efectos legales.

Así nos expresamos las comparecientes quienes, enteradas y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de ambas partes, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos, por duplicado, en la ciudad de San Salvador, a los nueve días del mes de marzo del año dos mil veintidós.



Banco Central de Reserva de El Salvador



Contratista



En la ciudad de San Salvador, a las diez horas y quince minutos del día nueve de marzo del año dos mil veintidós. Ante mí, **ALBA ANDREA CASTRO**, Notario, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, **COMPARECEN**: La Licenciada **HAZEL MIREYA GONZÁLEZ DE SÁNCHEZ**,

a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número

actuando en nombre y representación en su calidad de Apoderada General Administrativa y Judicial con Cláusula Especial del **BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR**, Institución Pública Autónoma, de carácter técnico, de duración indefinida, de este domicilio, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero diez mil setecientos setenta y cuatro-cero cero seis-dos, que en lo sucesivo se denominará "El Banco Central" o "El Banco"; la señora **CORALIA CAROLINA CUELLAR LEMUS**,

a quien no conozco pero en este acto identifico

por medio de su Documento Único de Identidad número

, actuando en nombre y representación, en su calidad de Administrador Único y Representante Legal de la sociedad **"MONITOREO Y COMUNICACIÓN ESTRATÉGICA DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE"**, que puede abreviarse **"MYCES EL SALVADOR, S.A. DE C.V."** del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-ciento cuarenta mil novecientos diez - ciento cuatro-cero, que en lo sucesivo se denominará **"La Contratista"**, cuyas personerías al final relacionaré y **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas que calzan el documento que antecede, por haberlas puesto de su puño y letra en la calidad en que comparecen; así también me dicen que reconocen como de sus representadas los conceptos y obligaciones vertidos en el anterior documento, por medio del cual celebraron contrato de **"SUSCRIPCIÓN A LOS SERVICIOS DE MONITOREO DE NOTICIAS Y ENTREVISTAS, RADIO Y T.V."**. El objeto del documento que antecede es establecer los derechos, obligaciones, condiciones, cláusulas y precio bajo los cuales se registrará la Suscripción a los Servicios de Monitoreo de Noticias y Entrevistas, Radio y T.V., de acuerdo con las especificaciones requeridas y ofertadas por la Contratista y de conformidad a lo acordado en la Resolución Razonada número TREINTA/DOS MIL VEINTIDÓS, de fecha uno de marzo del año dos mil veintidós, en la que se adjudicó el proceso de Libre Gestión Número DIECISIETE/DOS MIL VEINTIDÓS. El precio del servicio es hasta por la cantidad de **SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, Impuestos incluidos. La fuente de financiamiento es el Presupuesto del Banco. El pago se hará de forma mensual y procederá después de haber recibido cada servicio a entera satisfacción del Banco, para lo cual la Contratista presentará al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones del Banco, Original de Actas de Recepción correspondientes, firmadas y selladas por los Administradores del Contrato en señal de estar conformes con el servicio; Nota emitida por parte de la Contratista, debidamente suscrita, conteniendo



sello (si aplica), donde se detalle el número de cuenta y Banco; así como correspondiente Comprobante de Crédito Fiscal emitido conforme a lo establecido en el Artículo ciento catorce del Código Tributario, literal a), cuya copia en Triplicado deberá estar firmada y sellada por el Jefe de Departamento de Comunicaciones, todo lo anterior a efecto de realizar el pago por medio electrónico, el cual se hará efectivo en un plazo no mayor de doce días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha en que los citados documentos estén debidamente entregados de conformidad. Dentro de los diez días hábiles, posterior a la firma del contrato la Contratista deberá rendir una Garantía de Cumplimiento de Contrato a favor del Banco Central de Reserva de El Salvador, equivalente a un cinco por ciento de la suma total contratada. Esta garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del Contrato. Esta garantía permanecerá vigente a partir de la firma del contrato y durante la vigencia del mismo y será devuelta por la Jefa del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, previa solicitud por escrito y cumplida su vigencia. Las comparecientes se someten a las restantes condiciones, pactos y renunciaciones que se estipulan en el contrato relativas al plazo y garantía de fiel cumplimiento, así como otras cláusulas consignadas en el mismo.- Yo, la suscrita Notario **DOY FE: I)** Que las firmas que se han relacionado son **AUTÉNTICAS** por haber sido puestas por las comparecientes, a mi presencia, quienes reconocen y ratifican los restantes términos del contrato aludido, otorgado en esta ciudad y en esta misma fecha; **II)** De ser legítima y suficiente la personería con que actúan las comparecientes por haber tenido a la vista:

a) Respecto de la Licenciada **Hazel Mireya González de Sánchez**: El Testimonio de la Escritura Matriz de Poder General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial, otorgado en esta ciudad a las nueve horas del día veinte de abril de dos mil veintiuno, ante los oficios notariales de Gladys Estela Rivas Coreas, por el Licenciado Douglas Pablo Rodríguez Fuentes, en su carácter de Presidente del Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador y como Representante Legal del mismo, a favor de la Licenciada Hazel Mireya González de Sánchez, Vicepresidenta, en el cual consta que está facultada para otorgar actos como el presente. En dicho Poder la Notario autorizante dió fe de la personería del Representante Legal del Banco Central y de la

existencia legal de la Institución; y b) Respecto de la señora **CORALIA CAROLINA CUELLAR LEMUS**: i) El Testimonio de la Escritura Pública de constitución de Pacto Social de la sociedad "MONITOREO Y COMUNICACIÓN ESTRATÉGICA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", otorgada en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las nueve horas del día catorce de septiembre del año dos mil diez, ante los oficios del notario Victor Manuel Guevara Jiménez, en la cual consta su naturaleza, domicilio, así mismo la Administración de la Sociedad estará confiada a un Administrador Único Propietario y al Administrador Único Suplente, los cuales durarán en sus funciones cinco años y están autorizados para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de la sociedad y uso de firma social, la cual se encuentra inscrita en el Registro de Comercio, bajo el número CUARENTA Y OCHO del libro DOS MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE, del Registro de Sociedades; ii) Certificación del acta número TRECE, con punto Único, de la sesión de la Junta General Ordinaria de Accionistas de la sociedad, celebrada a las nueve horas y cuarenta minutos del día catorce de septiembre de dos mil veinte, en la que se eligió a los Administradores Único Propietario y Suplente, , siendo elegida como Administrador Único Propietario CORALIA CAROLINA CUELLAR LEMUS, por el período de CINCO años, certificación expedida por Rigoberto Cuellar Ramírez, en su calidad de Secretario de la Junta General de Accionistas en fecha dieciséis de septiembre de dos mil veinte, inscrita en el Registro de Comercio al número NOVENTA del Libro CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE del Registro de Sociedades, por lo que está facultada para otorgar actos como el presente. Así se expresaron las comparecientes a quienes les expliqué los efectos legales de esta acta notarial escrita en dos hojas y leída que les fue por mí, íntegramente, en un solo acto, ratifican su contenido y firmamos. - DOY FE. - Enmendado: dos-Vale.-



Banco Central de Reserva de El Salvador



Contratista



